

Radicación: 76-248-40-89-002-2.022-00174-00. RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO DE APELACION. En contra del Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. 144. Del día viernes 02 de diciembre del año 2022.

Armando Arenas Ballesteros <armando_arenasb@hotmail.com>

Mar 06/12/2022 11:12

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>;Luz Mery <villacorteluzmery@gmail.com>

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

Abogado Titulado

"Porque... toda injusticia es pecado". 1 Juan 5:17

Doctor.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez Segundo Promiscuo Municipal De El Cerrito.

Correo Electrónico. j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación: 76-248-40-89-002-2.022-00174-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO DE APELACION.

En contra del Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. **144**. Del día viernes **02** de diciembre del año 2022.

DEMANDA: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA.

**DEMANDANTES: CARLOS HUMBERTO VILLACORTE RUALES.
EDUARDO JESUS VILLACORTE RUALES y
LILIANA VILACORTE RUALES.**

DEMANDADOS: LUZ MERY VILLACORTE RUALES y JESUS ADEMELIO VILLACORTE.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Anticipadamente

MUCHISIMAS GRACIAS

**Dr. Armando Arenas
Ballesteros.**

Abogado Profesional

Porque; *"Toda injusticia es
pecado..."*

1 Juan 5.17.

[311 783 3416](tel:3117833416)

armando_arenasb@hotmail.com

Cra. 29. # 31 - 41, Oficina 301 - Edificio "La María",
Palmira, Valle del Cauca.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán Facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado". 1 Juan 5:17

Doctor.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez Segundo Promiscuo Municipal De El Cerrito.

Correo Electrónico. j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación: 76-248-40-89-002-2.022-00174-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO DE APELACION.

En contra del Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. **144**. Del día viernes **02** de diciembre del año 2022.

DEMANDA: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA.

DEMANDANTES: CARLOS HUMBERTO VILLACORTE RUALES.
EDUARDO JESUS VILLACORTE RUALES y
LILIANA VILACORTE RUALES.

DEMANDADOS: LUZ MERY VILLACORTE RUALES y JESUS ADEMELIO VILLACORTE.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.730 de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.117972 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La Maria, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico. armando_arenasb@hotmail.com Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020 y 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, actuando en nombre y representación de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.764.063** de Palmira, domicilio y residencia y lugar de notificación en la Carrera 6ª A No. 6-19 Segundo Piso Corregimiento El Placer del Municipio de El Cerrito Valle, teléfono móvil 316-3671221 Correo electrónico villacorteluzmery@gmail.com con todo respeto me permito dirigirme al despacho dentro de la oportunidad procesal pertinente y tiempo hábil concedido por los artículos los artículos **318. 321** numerales **1 y 3. 320** Del C.G.P., para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra de las decisiones proferidas en el Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. **144**. Del día viernes **02** de diciembre del año 2022.

TESIS QUE EXPONE EL DESPACHO

Considerativa y Resolutiva: Se abstiene de correr el traslado de las excepciones de mérito por la demandada por extemporáneas, toda vez que el despacho tuvo por notificada a la demandada **VILLACORTE RUALES** conforme lo dispone la Ley 2213 de 2.022 en auto de fecha de 24 de octubre de esta misma anualidad venciendo el termino en silencio (...) Por otro lado, y de cara al control de legalidad solicitado por el apoderado de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**, estese a lo dispuesto en proveído de 24 de octubre de 2.022 y 10 de noviembre pasados. los cuales, se itera no fueron objeto de impugnación." Sic.

EXPRESION DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS INTERPUESTOS y REPAROS CONCRETOS EN CONTRA del Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. **144**. Del día viernes **02** de diciembre del año 2022.

PRIMERO: No se ajusta a la legalidad, ni a la verdad el informe secretarial, como tampoco lo son los restantes argumentos que tiene el despacho, para decidir y dar por **NO** contestada la demanda y abstenerse de correr el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada indicando que son extemporáneas.

SEGÚNDO: Revisado el expediente digital de este proceso, el despacho **ORDENA** en los Numerales Tercero y Cuarto del Auto Interlocutorio Sin No. Fechado Miércoles veinticinco **(25)** de Mayo del año Dos Mil Veintidós **2.022** y publicado por el Estado Electrónico No. **060** del día Jueves veintiséis **(26)** de Mayo del año Dos Mil Veintidós **2.022**. Que **ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA**. lo siguiente: **“TERCERO:** Córrase traslado al demandante por el término de **Veinte (20) días**, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo **369 del C.G.P.** **CUARTO:** Notifíquese el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el **artículo 291 y ss.** del C.G.P”. Sic.

TERCERO: No existe ninguna decisión a plenario donde el ad-quo, cambie o modifique su **ORDEN** impartida del Auto Interlocutorio Sin No. Fechado Miércoles veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Veintidós 2.022 y publicado por el Estado Electrónico No. 060 del día Jueves veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Veintidós 2.022. Para que se haga conforme lo dispone la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Acorde a la orden legal impartida la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**, fue notificada en debida forma, haciéndose entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos; el día **Jueves veinte (20) de Octubre Hora 9:00.A.M** del año Dos Mil Veintidós **2.022**.

QUINTO: No existe prueba alguna en el expediente que demuestre **LA NOTIFICACION** Acatando en su integridad la orden del Auto Interlocutorio Sin No. Fechado Miércoles veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Veintidós 2.022, antes de dicha fecha y por ende el despacho no puede considerar a la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**, debidamente notificada con anterioridad, pues es causal de **absoluta nulidad y completa trasgresión del derecho de defensa y debido proceso y le impide el acceso a la recta administración de justicia. Artículo 133 numeral 8 C.G.P.** Si por alguna hipotética eventualidad existiere **LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA CARECIENDO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY**. El defecto produce indefensión efectiva y el acto será absolutamente nulo.

SEXTO: Respetando los términos y totalmente ajustado a derecho **SE CONTESTA** la demanda oportunamente y se formulan las excepciones de mérito en debida forma, computarizándose correctamente los términos legales concedidos a partir del día hábil siguiente, como la oportunidad para responder la demanda, proponer las excepciones y solicitar pruebas conforme al calendario.

SEPTIMO: El escrito defensivo de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES** y las pruebas documentales, incluyendo el memorial poder conferido se hace el día **viernes dieciocho 18 de noviembre del año 2.022. Hora 15:13.** Exactamente cuándo aún estaba transcurriendo el día **quince (15)** de los términos legales concedidos para el traslado y la defensa de rigor. Sin contabilizar los **dos (2) días** hábiles siguientes al del envío del mensaje. Ley 2213 de Junio 13 de 2.022.

OCTAVO: Es apenas elemental y demasiado obvio, que si la demandada señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES. SE NOTIFICA** en debida forma el día **Jueves veinte (20) de Octubre Hora 9:00.A.M** del año Dos Mil Veintidós **2.022.** Las decisiones fechadas de los días **“24 de octubre de 2.022 y 10 de noviembre pasados”** Se hacen de manera indebida, cuando aún estaban transcurriendo los términos para que la demandada ejerciera su **legítima defensa y contradicción** y se publicitan las decisiones a espaldas y pleno desconocimiento de la parte convocada al juicio. Máxime que se emiten, casi que al día siguiente de su notificación legal y de contera con decisiones que no admiten recursos, mayor aún porque no había contratado los servicios profesionales de su abogado defensor.

NOVENO: El Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. **144.** Del día viernes **02** de diciembre del año 2022. Sostiene: “y de cara al control de legalidad solicitado por el apoderado de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**, estese a lo dispuesto en proveído de 24 de octubre de 2.022 y 10 de noviembre pasados. los cuales, se itera no fueron objeto de impugnación.” Sic.

DECIMO: Por dichos presupuestos se presentó oportunamente la **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.** Que le imponen las voces del mismo artículo **372** numeral **8o** y los artículos **7.13.14. 42** numeral **12** y **132** del Código General del Proceso. Porque **OMITE** la oportunidad legal concedida a la parte que represento para descorrer el traslado y pronunciarse, siendo fundamental y perentoria la aplicación **del debido proceso, la legitima defensa y contradicción, y acceso a la recta administración de justicia** a favor de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES.**

DECIMO PRIMERO: Tan claro y evidente es lo anterior que mi respetado colega doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA.** Abogado defensor de las partes actoras, descorre el traslado, no hace ningún reparo, gurma silencio, sobre los aspectos que ahora pretende equivocadamente incorporar el despacho y se pronuncia a término igualmente sobre las excepciones propuestas por mi representada, el pasado **viernes veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) Hora 14:42.** Anexo captura de pantalla que prueba lo anterior.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES RADICADO 2022-00174-00

Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

Via 25/11/2022 14:43

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armando_arenasb@hotmail.com

<armando_arenasb@hotmail.com>

Doctor

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito - Valle

E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal de Simulación

Demandante: Carlos Humberto Villacorte Rúales, Eduardo Jesús Villacorte Rúales y Liliana Villacorte Rúales.

Demandado: Luz Mery Villacorte Rúales y Jesús Ademelio Villacorte

Radicación: 2022-00174-00

Asunto: Pronunciamento sobre las Excepciones de Fondo

DECIMO SEGUNDO: Pruebas indubitables de la contestación oportuna de la demanda constante de **ciento sesenta y dos (162) folios** que incluyen las excepciones de mérito y los argumentos de los derechos defensivos de la demandada señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**.

PETICIONES

PRIMERO. Solicito de manera comedida y respetuosa, **REVOCAR** para **REPONER** integralmente el Auto Sin No. Notificado en el Estado Electrónico No. **144**. Del día viernes **02** de diciembre del año 2022. Por medio del cual este despacho **DISPONE: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda y se abstiene de correr el traslado de las excepciones de mérito por la demandada por extemporáneas, toda vez que el despacho tuvo por notificada a la demandada **VILLACORTE RUALES** conforme lo dispone la Ley 2213 de 2.022 en auto de fecha de 24 de octubre de esta misma anualidad venciendo el termino en silencio (...) Por otro lado, y de cara al control de legalidad solicitado por el apoderado de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES**, estese a lo dispuesto en proveído de 24 de octubre de 2.022 y 10 de noviembre pasados. los cuales, se itera no fueron objeto de impugnación.” Sic.

SEGUNDO: DECLARE la NULIDAD de las decisiones fechadas de los días **“24 de octubre de 2.022 y 10 de noviembre pasados”** **Artículo 133 numeral 8 C.G.P.** Porque no se notificaron en debida forma y se hicieron de manera indebida, cuando aún estaban transcurriendo los términos para el ejercicio de defensa y de acceso a la justicia de la señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES** y en su lugar considere **TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por haberse efectuado en el tiempo hábil concedido y conforme a los argumentos defensivos propuestos.

TERCERO: Correr el traslado del escrito defensivo y de las **excepciones de mérito** pertinentes **REVOCANDO LA FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial presencial señalada para cumplir **el día 18 del mes de enero del año 2023, a las 8.30 A. M.**, dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: En el evento de mantener su respetable decisión **CONCEDASE. EL RECURSO DE APELACIÓN y REMITIR POR COMPETENCIA** la demanda al Juzgado Civil Circuito de Palmira. Para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo **29** de la Constitución Nacional y los artículos. **318. 321** numerales **1 y 3. 322 Ley 1564 de 2.012.** artículo **372** numeral **8o** y los artículos **7.13.14. 42** numeral **12 y 132** del Código General del Proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito Señor Juez. Adoptar y tener como pruebas y darles el correspondiente además del presente escrito, las documentales ya incorporadas existentes en el proceso digital y todas las demás actuaciones adosadas por la parte demandada.

ANEXOS y PRUEBA DEL TRASLADO VIRTUAL

Solicito tener como tales toda la actuación surtida en el presente proceso y los autos proferidos en esta instancia y la prueba de la remisión del traslado conjuntamente al Correo electrónico del apoderado de la parte demandante Doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**. Correo electrónico nestorhinestroza@hotmail.com

En virtud de lo anterior acorde al traslado respectivo de la Ley **2213** del 13 de junio de 2.022. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a **los dos (2) días hábiles** siguientes al del envío.

NOTIFICACIONES

El apoderado. Se acoge a la forma de notificación prevista en los artículos 162-7 y 205 de la Ley 1437 de 2.011 y por ello indico mi Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com o lugar de notificación judicial principal en la Carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira.

La demandada. Señora **LUZ MERY VILLACORTE RUALES** se notifica en su domicilio y residencia actual ubicada en la Carrera 6ª A No. 6-19 Segundo Piso Corregimiento El Placer del Municipio de El Cerrito Valle, teléfono móvil **316-3671221** Correo electrónico villacorteluzmery@gmail.com

Los demandantes. Señor **CARLOS HUMBERTO VILLACORTE RUALES** se notifica en su domicilio y residencia actual ubicada en la **Carrera 9 No. 8-92 y 9-92** teléfono móvil **323-4040350** Correo electrónico carlosvillacorte351@gmail.com Barrio El Carmen Pasaje Melo del Corregimiento Amaime del Municipio de Palmira.

Señor **EDUARDO JESUS VILLACORTE RUALES** se notifica en su domicilio y residencia actual ubicada en la Calle 5ª No. 2-15 Palmira teléfono móvil **317-3304883** Correo electrónico eduardovillacorte@gmail.com del Corregimiento Amaime del Municipio de Palmira.

Señora. **LILIANA VILLACORTE RUALES** se notifica en su domicilio y residencia actual ubicada en la Carrera 8 No. 7-32 teléfono móvil 311-7933915 Correo electrónico lilianavillacorte1969@gmail.com Barrio Oviedo del Corregimiento El Placer del Municipio de El Cerrito Valle.

Del Señor Juez.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Arenas Ballesteros', with a date '23/6' written below it.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

C.C. No.16.270.730 de Palmira.

T.P. No.117972 del C.S.J.